



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 110014003031-2021-00618 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observa que el Juzgado profirió autos de fecha 13 de agosto de 2021 a través del cual admitió a trámite la prueba extraprocesal, luego, en auto del 14 de enero de 2022 se fijó nuevamente fecha y hora para el desarrollo de la diligencia para el 19 de abril de 2022, sin embargo la misma no fue adelantada. Sin embargo, se advierten yerros que deben ser subsanados por parte del convocante, en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales para rituar esta clase de actuaciones, veamos.

Dispone el artículo 184 del Código General del Proceso que “*Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia*”, de donde resulta nítido que deberá manifestarse por el interesado su intención de demandar o ser demandado, así como también hacer enunciación de los hechos que será objeto del futuro litigio, elementos que se encuentran ausentes en el asunto que se trae a estudio, por lo que no era procedente admitir a trámite la prueba extraprocesal en comentario.

Así pues, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “**que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes**”, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin efecto y valor las providencias de fecha 13 de agosto de 2021 y 14 de enero de 2021 por las razones expuestas.
2. En su lugar, se inadmite la prueba extraprocesal para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

- a. En los términos del artículo 184 del Código General del Proceso, indique expresamente si con la presente solicitud de prueba extraprocesal pretende demandar o teme que se le demande.
- b. Sustente la solicitud bajo elementos fácticos que permitan inferir el interés que le asiste en el presente asunto, los cuales serán objeto de debate en el futuro litigio.

Allegue escrito subsanatorio mediante mensaje de dato al correo cmpl31@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 74 del 16 DE AGOSTO DE 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6709fa3b16f1412690073c4a050b1d9e35a4468baa1a0a17b3370b5cbb439012

Documento generado en 12/08/2022 01:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>